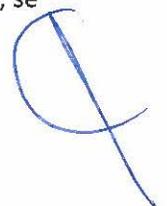


**ACUERDO No. 245-CNR/2021.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco: **Continuación del análisis y evaluación de la procedencia del incremento de precio del contrato No. DR-CAFTA-LA-02/2021-CNR, por el aumento al salario mínimo, solicitado por S.I.E.D.E.S., S.A. de C.V.;** de la sesión ordinaria número treinta y cuatro, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del ocho de diciembre de dos mil veintiuno; punto expuesto por la jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, licenciada Hilda Cristina Campos Ramírez; el jefe de la Unidad Financiera Institucional –UFI-, licenciado Francisco Ángel Sorto Rivas; y el jefe Unidad Auditoría Interna, -UAI-, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; y,

**CONSIDERANDO:**

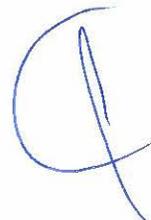
- I. Que mediante acuerdo No. 237-2021 el Consejo Directivo recibió la prueba técnica y argumentos complementarios requeridos a **S.I.E.D.E.S., S.A. de C.V.;** (en adelante SIEDES), para el análisis de su solicitud y ordenó -entre otros- puntos: Requerir a la Unidad Financiera Institucional (UFI) y a la Unidad de Auditoría Interna (UAI), opinión técnica conjunta, para ser presentado en la sesión del Consejo Directivo del 8 de diciembre del año en curso, y referente: **a.** Determinar si el pago de planillas salariales del contratista es un factor económico determinante en el precio pactado en el referido contrato; **b.** Determinar si con el aumento de US\$95.58 más IVA por cada elemento de seguridad que brinda el servicio en la institución y a cargo de la contratista, se logra (argumento del contratista) la estabilización económica y financiera del solicitante, a raíz del detrimento en sus estados financieros por el aumento al salario mínimo; y **c.** Verificar si el aumento solicitado no sobrepasa el 20% del precio del referido contrato.
- II. Que las jefaturas de la UFI y de UAI ha manifestado que el incremento solicitado por SIEDES, en términos absolutos, representa un aumento de US\$60.83 en el salario de cada uno de los 83 agentes asignados a la vigilancia de las instalaciones del CNR, al amparo del referido contrato; esto sin considerar el incremento en las contribuciones patronales al ISSS, AFP y demás prestaciones (vacaciones, aguinaldo e indemnizaciones).
- III. Que según los datos proporcionados por la empresa y los registros de pago efectuados por el CNR a través de la Tesorería Institucional, el margen de contribución por agente, desde la entrada en vigencia del contrato era US\$32.82, quedándole un diferencial favorable mensual de US\$2,724.08, a partir de febrero hasta el mes de julio del corriente año.
- IV. Que la empresa solicitó el reconocimiento de US\$95.58 más IVA por agente, para restablecer el equilibrio financiero del contrato, como resultado del aumento en el salario mínimo y sus efectos sobre la carga social por el personal asignado al CNR.
- V. Que se presentaron al CNR estados financieros proforma para justificar el incremento solicitado, deduciéndose que los US\$95.58 más IVA requeridos, provenían de sumar un 20% adicional al pago mensual vigente hasta el mes de julio, y dividir dicho valor absoluto entre el número de agentes asignados al CNR.
- VI. Que todos los componentes de los costos presentados por SIEDES (contribuciones patronales al ISSS, AFP, vacaciones, aguinaldo e indemnizaciones) con la única excepción del salario de los agentes, se multiplicaron por valores superiores al 20%, sin mayor criterio, cuidado o uniformidad.



- VII. Que al proyectar cada uno de los componentes de los costos declarados por SIEDES en su petición, el costo directo por empleado ascendería a US\$526.07 después de la entrada en vigencia del aumento al salario mínimo; por lo que para preservar al margen original de US\$32.82 por agente, debería reconocérseles US\$558.89 mensuales por cada agente asignado al CNR; lo que supondría reconocerle un aumento de US\$81.01, más IVA, por persona asignada al CNR, en función del contrato No. DR-CAFTA LA No. 02/2021-CNR.
- VIII. Que dado que el contrato abarca un período efectivo de 11 meses, el valor inicial del mismo se modificaría de US\$493,020.00 (IVA incluido) a US\$531,010.20 (IVA incluido), representando un aumento del 7.71%, respecto al valor pactado inicialmente, existiendo disponibilidad financiera.
- IX. Que la opinión conjunta de la UFI y UAI en cuanto a los puntos instruidos ha sido: **Consulta:** Determinar si el pago de planillas salariales del contratista es un factor económico determinante en el precio pactado en el referido contrato. **Respuesta:** *"Sí es un factor determinante del precio pactado en el contrato, ya que el costo base para su determinación son los salarios y las prestaciones sociales reconocidas a los 83 elementos asignados al CNR, al amparo del contrato analizado".* **Consulta:** Determinar si con el aumento de US\$95.58 MÁS IVA por cada elemento de seguridad de la contratista, se logra la estabilización económica y financiera del solicitante a raíz del detrimento en sus estados financieros por el aumento al salario mínimo argumentado por el contratista. **Respuesta:** *"El incremento justo sería de \$81.01 por elemento, más IVA, para los meses de agosto a diciembre; con eso se preservaría el margen de contribución original, por elemento".* **Consulta:** Verificar si el aumento solicitado no sobrepasa el 20% del precio del referido contrato. **Respuesta:** *"Como el aumento de los \$81.01, más IVA, por elemento, solo afectaría los últimos 5 meses de vigencia del contrato, el ajuste representaría el 7.71% del valor original".*
- X. Que el artículo 83-A incisos 1°, 2° y 3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece: *"La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial. Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución".*
- XI. Que el contrato referido se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre del año en curso, y dado que mediante el Decreto Ejecutivo No. 10 en el Ramo de Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial No. 129, Tomo 432 del 7 de julio de 2021, está vigente a partir del 1 de agosto de este año, las Tarifas de Salarios Mínimos para las personas que trabajan en los rubros del comercio, servicios, industria, maquila textil y confección, ingenios azucareros, beneficios de café y otras actividades de Agroindustria, así como para las personas a domicilio que trabajan en este rubro, se puede determinar que es un acto de autoridad o de fuerza mayor el aumento al salario mínimo, a la que SIEDES no puede resistir.
- XII. Que tomando como base las opiniones de la UNAC: *"...un elemento a tomar en cuenta para determinar la procedencia de la modificación contractual en este caso en particular, es el equilibrio*

económico y financiero del contrato administrativo, el cual se refiere a que durante la ejecución del contrato debe mantenerse una equivalencia o correspondencia entre las prestaciones que deben cumplir ambas partes... Siguiendo el criterio objetivo de proporción o simetría entre el costo económico de las prestaciones, lo que exige que el valor a recibir por el contratista, en razón de las obras, bienes o servicios que le entregue al Estado, deba corresponder al justo precio imperante del mercado." "...se debe tomar en cuenta que no toda alteración de las condiciones previstas al momento de contratar, como el caso del aumento al salario mínimo, configura jurídicamente la ruptura del equilibrio económico del contrato... ya que puede ser que el precio pactado no tenga como factor económico determinante el pago de las planillas salariales de los empleados del contratista" "...se aclara que en caso considere que con el aumento al salario mínimo se configura el supuesto de circunstancias imprevistas y comprobadas, deberá acreditar tal situación, con especial énfasis en comprobar con datos cuantificables, razonables y objetivos los motivos que sustentan la solicitud de incremento del monto contractual, la cual no podrá exceder del 20% del monto pactado originalmente, debiendo establecer una relación directa y proporcional con el aumento al salario mínimo...".

- XIII. Que en doctrina se ha reconocido para los contratos con la administración pública: El reconocimiento de una distinta "naturaleza jurídica" entre el contrato privado y el administrativo, así como de la existencia de contratos privados de la Administración regidos por el derecho privado. La existencia de una relación jurídica con la Administración de la cual se derivan derechos subjetivos para las partes y efectos para terceros. La subordinación del contratista al ordenamiento jurídico administrativo. La cooperación del contratista con la Administración en la consecución de sus fines, en el marco del servicio público, de forma directa o indirecta. La existencia de cláusulas exorbitantes dentro de los contratos suscritos por la Administración, como consecuencia de su régimen de prerrogativa. *Y el respeto del equilibrio económico del contrato y de las prestaciones de las partes, así como el derecho del contratista a reclamar el reconocimiento de este derecho.* (López Jiménez, Enrique. "La teoría del equilibrio económico y financiero de los contratos administrativos en Costa Rica". Revista de Ciencias Jurídicas N° 127 (31-69) enero-abril 2012. Costa Rica, página 37).
- XIV. Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 144-CNR/2021, la petición ya había sido conocida por el Consejo Directivo previamente, sin embargo, en aquella ocasión se estableció que el incremento al salario mínimo no es un evento que automáticamente conlleva al incremento del precio del contrato. En esta nueva solicitud se han presentado nuevos argumentos, principalmente el desequilibrio económico y financiero, que a la luz de las opiniones de la UNAC debe valorarse y acreditarse con datos objetivos y cuantificables, lo cual se ha abordado en este caso, habiéndose justificado tanto técnica como jurídicamente, su procedencia.
- XV. Que se concluye el cumplimiento de los requisitos de los artículos 83-A y 83-B LACAP; y a fin de respetar el equilibrio económico y financiero de la sociedad contratista, en relación con el contrato cuya modificación es procedente acceder al incremento del precio de US\$81.01, más IVA, por elemento, aplicable a partir de agosto hasta diciembre de 2021, lo cual representaría el 7.71% del valor original; se presentan cuadros de la situación actual, del resultado por modificar el monto contractual a partir de agosto a diciembre 2021:



SITUACIÓN ACTUAL				
Descripción	Número de Posiciones del Servicio de Seguridad	Precio unitario por posición (IVA incluido)	Precio mensual (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
Posiciones de vigilancia y seguridad de 24 horas	23 posiciones (46 agentes)	\$ 1,080.00	\$ 24,840.00	\$298,080.00
Posiciones de vigilancia y seguridad diurna	37 posiciones (37 agentes)	\$ 540.00	\$ 19,980.00	\$239,760.00
Total con IVA incluido	60 posiciones (83 agentes)	-	\$ 44,820.00	\$537,840.00* Debido a que el plazo original se modificó, de 12 a 11 meses, el monto total del contrato es de \$493,020.00

MODIFICACIÓN DEL MONTO CONTRARUAL DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2021				
Descripción	Número de Posiciones del Servicio de Seguridad	Precio unitario por posición (IVA incluido)	Precio mensual (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
Posiciones de vigilancia y seguridad de 24 horas	23 posiciones (46 agentes)	\$ 1,263.09*	\$ 29,051.07	\$145,255.25
Posiciones de vigilancia y seguridad diurna	37 posiciones (37 agentes)	\$ 631.54**	\$ 23,366.99	\$116,834.95
Total con IVA incluido aplicable a 5 meses, de agosto a diciembre de 2021	60 posiciones (83 agentes)	-	\$ 52,418.04	\$262,090.20

\*  $1,080.00 + 91.54 + 91.54 = 1,263.09$

\*\*  $540.00 + 91.54 = 631.54$



MONTO CONTRACTUAL TOTAL DESPUÉS DE LA MODIFICACIÓN 2021			
Descripción	Número de agentes	Precio mensual (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
Monto del contrato de febrero a julio de 2021	60 posiciones (83 agentes)	\$44,820.00	\$268,920.00
Monto del contrato de agosto a diciembre de 2021	60 posiciones (83 agentes)	\$52,418.04	\$262,090.20
Total con IVA incluido, de febrero a diciembre de 2021	60 posiciones (83 agentes)		\$531,010.20

En consecuencia, con base en los artículos 83-A y 83-B LACAP, pide al Consejo Directivo: 1. Admitir la solicitud de la sociedad S.I.E.D.E.S. S.A. de C.V. 2. Modificar el Contrato de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 02/2021-CNR, denominado "Servicios de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2021", en cuanto a su monto, incrementando al precio actual US\$91.54 (IVA incluido), por 83 elementos de seguridad, para los meses de agosto a diciembre de 2021, por lo que el monto contractual total después de la modificación corresponderá al detalle siguiente: monto del contrato de febrero a julio de 2021: US\$268,920.00; más el monto del contrato de agosto a diciembre de 2021: US\$ 262,090.20, sumando un total de US\$ 531,010.20 (todas las cantidades señaladas con IVA incluido). 3. Instruir a la Unidad Jurídica para que se elabore el instrumento de modificación, en los términos antes señalados.

**Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por los participantes y con base en los artículos 83-A y 83-B LACAP:

**ACUERDA: I) Admitir** la solicitud de la sociedad S.I.E.D.E.S. S.A. de C.V. **II) Modificar** el Contrato de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 02/2021-CNR, denominado "Servicios de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2021", en cuanto a su monto, incrementando al precio actual US\$91.54 (IVA incluido), por 83 elementos de seguridad, para los meses de agosto a diciembre de 2021, por lo que el monto contractual total después de la modificación corresponderá al detalle siguiente: Monto del contrato de febrero a julio de 2021: US\$268,920.00; más el monto del contrato de agosto a diciembre de 2021: US\$ 262,090.20, sumando un total de US\$ 531,010.20 (todas las cantidades señaladas con IVA incluido). **III) Instruir** a la Unidad Jurídica para que se elabore el instrumento de modificación, en los términos antes señalados. **IV) Comuníquese**. Expedido en San Salvador, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.



Jorge Camino Trigueros Guevara  
Secretario del Consejo Directivo